

puesto en las Leyes de 24 de abril de 1958, 17 de julio de 1965 y 4 de agosto de 1970 y en el Decreto de 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado, los Catedráticos de disciplina igual o equiparada en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Para participar en dicho concurso de traslado, será requisito obligado acreditar una permanencia activa de dos años, como mínimo, en el destino anterior.

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde presten sus servicios y con informe del Rectorado de la misma y si se trata de Catedráticos en situación de excedencia voluntaria, activa o supernumerarios, sin reserva de cátedra, deberán presentarla directamente en el Registro General del Departamento o en la forma que previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Jefe de la Sección de Catedráticos y Agregados de Universidad.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para la provisión de la cátedra de «Lengua y Literatura Latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo por la que se convoca a los señores opositores.

Se cita a los señores admitidos a las oposiciones para la provisión de la cátedra de «Lengua y Literatura Latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, convocadas por Orden de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), para efectuar su presentación ante este Tribunal, a las doce horas del día 20 de octubre próximo, en los locales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, 4), y hacer entrega de una Memoria sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, así como de los trabajos científicos y de investigación y demás méritos que puedan aportar, rogándose a los señores opositores que acompañen una relación —por quintuplicado— de dichos trabajos.

En este acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal para la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—El Presidente, Manuel Fernández-Galiano.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca concurso de méritos para proveer plazas de Médicos internos y Médicos residentes de primero en determinadas Instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), se convocan plazas de Médicos internos y Médicos residentes de primero en las distintas Instituciones sanitarias de la Seguridad Social, con las siguientes

BASES

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los Médicos españoles e hispanoamericanos que acrediten haber terminado los estudios de la Licenciatura de Medicina y Cirugía en cualquiera de las convocatorias de 1972 y 1973, para las plazas de Médicos internos, y desde la de 1969, para los residentes.

Segunda.—Las plazas de residentes de las especialidades de «Análisis clínicos» y «Bacteriología» podrán ser igualmente solicitadas por Farmacéuticos que hayan terminado los estudios de Licenciatura en el período señalado en la base primera.

Tercera.—El número de plazas a cubrir en cada una de las Instituciones es el que se especifica al final de esta convocatoria.

Cuarta.—Las instancias, formuladas en el modelo que se adjunta a esta convocatoria, deben ser dirigidas al Director de la Ciudad o Residencia Sanitaria de la Seguridad Social donde existe la vacante a que se desea concursar. Cada aspirante podrá solicitar plaza en más de una de las Instituciones para las que se convocan las plazas, siempre que lo soliciten en instancias distintas, dirigidas a los respectivos Directores de las Instituciones. Dichas solicitudes deberán presentarse en las Instituciones sanitarias correspondientes, bien directamente o por correo certificado.

A cada instancia, debidamente reintegrada, se acompañará:

a) Certificación académica de estudios o fotocopia de la misma, en la que conste de manera expresa la fecha de terminación de los mismos, así como las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas de la Licenciatura y, en su caso, del Doctorado.

b) Declaración jurada con los méritos que comprende su historial profesional, comprometiéndose expresamente a demostrarlos documentalmente si así le fuese requerido por la Comisión de Admisión.

Quinta.—Los Médicos que soliciten plaza de residentes harán constar expresamente si han realizado un internado rotatorio en una Institución cerrada de la Seguridad Social o en otro Centro hospitalario.

Sexta.—Se concede un plazo de presentación de instancias de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—Los actuales Médicos internos de las Instituciones sanitarias que deseen optar a plaza de Médicos residentes de primero deberán concurrir a este concurso de méritos, formulando la instancia correspondiente, en la que especificarán su condición de Médico interno en la Institución de la Seguridad Social correspondiente.

Octava.—Las Comisiones de Educación Médica de las Instituciones procederán al estudio de los historiales profesionales presentados por los concursantes, relacionándolos por orden de méritos.

Novena.—Las Comisiones de Educación Médica de las Instituciones informarán a la Comisión Central de Admisión y Educación Médica, facilitando con ello la misión de selección que tiene encomendada, pudiendo ésta última recurrir a entrevistas personales y pruebas prácticas. La Comisión Central formulará la correspondiente propuesta a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

Décima.—Los aspirantes admitidos recibirán de la Institución correspondiente comunicación personal del resultado del concurso, con expresión de la fecha en que han de efectuar su presentación en la Institución donde han obtenido plaza.

Undécima.—Los Médicos admitidos actuarán en las Instituciones a plena dedicación y durante el horario normal de funcionamiento de las mismas, con arreglo a lo que establezcan los Reglamentos de Régimen Interior de cada una de ellas y el programa de docencia.

Duodécima.—Los Médicos internos efectuarán una rotación sucesiva por los distintos Servicios de la Institución para la que hubieran sido admitidos, sin perjuicio de que puedan adscribirse transitoriamente a otras Instituciones, sin perder su dependencia administrativa y docente de la Institución en la que estén integrados, con el fin de que el plan de perfeccionamiento y especialización pueda desarrollarse del modo más eficaz y completo posible.

En todos los casos, los admitidos han de comprometerse a cumplir y acatar las disposiciones reglamentarias y normas de organización que rijan en cada una de las Instituciones.

Decimotercera.—Las plazas de Médicos internos que se convocan están dotadas con 9.300 pesetas mensuales y las de Médicos residentes de primero con 11.700 pesetas. Los Médicos internos y residentes percibirán dos mensualidades extraordinarias el 18 de julio y Navidad y una retribución mensual complementaria de 1.250 pesetas.

Decimocuarta.—La vinculación de los Médicos postgraduados en período de formación a las Instituciones sanitarias será de tipo contractual.

Los contratos que se suscriben tendrán la duración de un año de docencia, que finalizará el día 31 de diciembre del año en que se firma el contrato; estos contratos se considerarán renovados automáticamente por un año más para los Médicos residentes de primer año que pasan a segundo y para los de segundo año que pasan a tercero, salvo que existan causas que justifiquen la suspensión de la renovación. Para la concesión del cuarto año de residentes será necesario, en todos los casos, la petición razonada del interesado y el informe justificativo de la Comisión de Educación Médica de la Institución y la concesión por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

Decimoquinta.—Una vez transcurridos los períodos de formación que señala la Orden ministerial de 28 de julio de 1971, la Seguridad Social no adquiere administrativamente ningún compromiso ulterior con los Médicos postgraduados.

Decimosesta.—Las plazas que se convocan, son las siguientes: